



Riohacha D. T. C., 09 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Ronmel Ángel Charrys Fernández
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00197-00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el Abogado **Rafael Eduardo Delgado Robinson**, como apoderado de **Scotiabank Colpatria S.A.**, en el cual interpone el presente proceso contra **Ronmel Ángel Charrys Fernández**, encuentra que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Letra de cambio – cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible, por tanto esta Agencia Judicial librará mandamiento de pago frente a las mismas.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, y en contra **Ronmel Ángel Charrys Fernández**, por las siguientes sumas de dinero:

Cuarenta millones trescientos ochenta y un mil setecientos veintitrés pesos con ochenta y cinco (\$. 40.381.723.85), por concepto de capital del pagare N° 02-02160803-03 que contiene la obligación 565118318764

Un millón novecientos setenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos (\$. 1.979.334.64) por concepto de intereses corrientes causados desde el catorce (14) de noviembre de 2.018 al ocho (8) de junio de 2.021 a la tasa de 2.3% mensuales.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 9 de junio de 2.021 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima permitida por la ley.

Más costas procesales y agencias en derecho.

Segundo: Ordenase al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

Tercero: Notifíquese el presente auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 del 2.020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones si ha bien lo tiene de conformidad al art. 442 Ibídem.

Gtz.Ro



Cuarto: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado **Rafael Eduardo Delgado Robinson**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.561.486 y tarjeta profesional N° 117.354 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00d3d0557c704456828aed87d1ebd5138eabd80d872e5f03fafbc4b66559773

Documento generado en 09/08/2021 06:13:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>